



Resolución Ministerial N° 0053 -2007-ED

Lima, 16 FEB. 2007

Visto el expediente N° 49515-2006 y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de la referencia, el Procurador Público del Estado a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación solicita la expedición de la Resolución Ministerial que lo autorice a iniciar acciones judiciales pertinentes contra Ana Maruja Muñoz Delgado, Jesús Salvador Palacios Mendoza y Jagne Peña Gordillo, por la presunta comisión de los delitos contra la fe pública, en la modalidad de falsificación y uso de documento falso; contra el patrimonio, en la modalidad de estafa; contra la administración de justicia, en la modalidad de falsa declaración en proceso administrativo; y contra la administración pública, en la modalidad de falso ejercicio de la profesión; ilícitos penales tipificados en los artículos 427°, 196°, 411° y 363° del Código Penal, respectivamente;

Que, el Procurador adjunta el Informe N° 020-2005-2-0190 y sus recaudos, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 4 - Comas;

Que, a través del Informe N° 020-2005-2-0190, se concluyó que Ana Maruja Muñoz Delgado, quien prestó servicios en la Institución Educativa N° 3096 y en la Institución Educativa N° 3092, UGEL N° 4 – Comas, presentó adjunto a los Formularios Únicos de trámite el título de Profesora de Educación Primaria, otorgado por el Instituto Superior Pedagógico Privado Héroes de la Breña de Huancayo, título que sirvió de base para ser contratada bajo la modalidad de servicios personales como Profesora de Educación Primaria en el nivel remunerativo I, habiendo percibido hasta septiembre de 2005, remuneraciones ascendentes a S/. 15, 577.88 Nuevos Soles;

Que, asimismo, la aludida servidora accedió al cargo de profesora de aula en el nivel primaria en las Instituciones Educativas N° 1251, Vitarte, y N° 052, Chosica, durante los años 2002 y 2003, habiendo percibido remuneraciones por el importe total de S/. 8, 176.59;

Que, sin embargo, luego de verificar la autenticidad del documento presentado, se ha determinado que el título a nombre de doña Ana Maruja Muñoz Delgado no figura en el libro de Registro Pedagógico; además, el Director General del Instituto Superior Pedagógico Privado Héroes de la Breña señala que dicha persona no ha estudiado ni optado ningún título en esa institución, por lo que queda demostrado que la implicada ha presentado el referido título para acceder a los cargos antes descritos, habiendo percibido indebidamente por concepto de remuneraciones el importe total de S/. 23, 754.47;

Que, en lo referente a Jesús Salvador Palacios Mendoza, quien prestó servicios en la Institución Educativa N° 5179 Los Pinos y la Institución Educativa El Amauta, UGEL N° 4 – Comas, se tiene que dicho servidor presentó adjunto a la Ficha de Datos para contrato de personal 2004, el título profesional de Licenciado en Ciencias Sociales y Comunicación extendido por la Universidad Particular San Martín de



Porres, el mismo que sirvió de base para ser contratado bajo la modalidad de servicios personales como Profesor de Educación Secundaria en el nivel remunerativo I, habiendo percibido hasta julio de 2005, remuneraciones por S/. 5, 355.50 Nuevos Soles;

Que, ahora bien, luego de verificar la autenticidad del documento antes mencionado, se ha determinado que el título a nombre de Jesús Salvador Palacios Mendoza no figura en el Libro de Registro Pedagógico; asimismo, el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Universidad Particular San Martín de Porres, ha señalado que dicha persona sólo estudió del I al III ciclo;

Que, con relación a Jagne Peña Gordillo, quien presta servicios en la Institución Educativa N° 2068, se ha verificado que presentó título profesional de Licenciado en Educación, especialidad Ebanistería y Decoración, emitido por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, el mismo que sirvió de base para ser contratado bajo la modalidad de servicios personales como Profesor de Educación Secundaria en el nivel remunerativo I, habiendo percibido hasta julio de 2005, remuneraciones ascendentes a S/. 18, 859.03 Nuevos Soles; sin embargo, verificada la autenticidad del aludido documento, se ha llegado a determinar que el título no figura en el Libro de Registro Pedagógico;



Que, al respecto, los numerales 1) y 2) del artículo 243° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan que las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación; asimismo, que los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario;

Que, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, cuando en el informe respectivo se identifiquen, entre otras, responsabilidades de naturaleza penal, las autoridades institucionales y aquellas competentes de acuerdo a Ley, iniciarán, ante el fuero respectivo, las acciones de orden legal que consecuentemente correspondan a la responsabilidad señalada;



Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley N° 17667, establece que para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa;

Que, por las consideraciones precedentes resulta necesario autorizar al Procurador Público del Estado a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación para iniciar ante el fuero respectivo la acción legal correspondiente;

Estando a lo solicitado por el Procurador Público del Estado a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 008-2007-ME/SG-OAJ;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;



Resolución Ministerial N° 0053-2007-ED



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público del Estado a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación para que interponga las acciones judiciales que correspondan en el caso descrito en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional.



Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación